



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
400/2021-CR, que propone la Ley General
del Turismo Comunitario en el Perú

**COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES,
Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO**

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021 – 2022

Señora Presidenta:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, la siguiente iniciativa legislativa:

- a) **Proyecto de Ley 400/2021-CR**, presentado por el grupo parlamentario Acción Popular, a iniciativa del señor congresista Jorge Luis Flores Ancachi, que propone la Ley General del Turismo Comunitario en el Perú.

La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, en la Sexta Sesión Extraordinaria celebrada el martes 15 de febrero de 2022, del Periodo Anual de Sesiones 2021-2022, realizada por medios virtuales mediante la Plataforma Microsoft Teams, acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes **APROBAR** el dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 400/2021-CR**, habiendo registrado el **voto favorable** de los congresistas Auristela Ana Obando Morgan, Rosío Torres Salinas, Alfredo Pariona Sinche, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Lucinda Vásquez Vela, Nilza, Merly Chacón Trujillo, Raúl Felipe Doroteo Carbajo, Jorge Luis Flores Ancachi, Karol Ivett Paredes Fonseca, María Jéssica Córdova Lobatón, Esdras Ricardo Medina Minaya y Norma Martina Yarrow Lumbreras.

La Comisión en su sexta sesión extraordinaria efectuada el martes 15 de febrero de 2022, aprobó por unanimidad autorizar la ejecución de los acuerdos sin esperar la aprobación del acta.

I. SITUACIÓN PROCESAL

Conforme a la información disponible:

- a) **Proyecto de Ley 400/2021-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 6 de octubre de 2021, siendo decretado a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, así como a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, con fecha 18 de octubre de 2021, para ser dictaminado como primera y segunda comisión respectivamente.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
400/2021-CR, que propone la Ley General
del Turismo Comunitario en el Perú**

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La iniciativa legislativa busca la creación de la Ley General del Turismo Comunitario. Para tal fin, el Proyecto de Ley 400/2021-CR estructura su propuesta en nueve artículos y dos disposiciones complementarias conforme al siguiente detalle.

a) Proyecto de Ley 400/2021-CR propone:

La presente iniciativa legislativa consta de nueve artículos y dos disposiciones complementarias.

En el primer artículo se establece que el objeto de la iniciativa legislativa es promover el desarrollo de la actividad turística dentro de las zonas rurales del país y áreas que cuenten con gestión comunitaria, mediante el fomento y la promoción de la actividad denominada turismo comunitario, del establecimiento de su marco legislativo impulsando el desarrollo sostenible de la economía local, protegiendo y promoviendo el patrimonio cultural y natural tangible e intangible, mejorando las condiciones de vida de los integrantes de las comunidades campesinas o nativas dedicadas a esa actividad, además de contribuir al rescate y valoración de las actividades tradicionales en peligro de desaparición, así como el fortalecimiento de las identidades colectivas que mantienen su estilo de vida cotidiana.

En el artículo segundo se establece que el desarrollo del turismo comunitario se realiza en concordancia con los principios de la actividad turística regulados en la Ley 29408, Ley General del Turismo y en base a los lineamientos para el desarrollo del turismo comunitario en el Perú, desarrollados por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

En el artículo tercero se indica que el ente rector del turismo comunitario en el Perú es el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR; ente que además es responsable de la creación e implementación y control del Registro Nacional de Turismo Comunitario – RNTC. Sin embargo, en los casos en los que corresponda y donde estén involucrados bienes del patrimonio Cultural de la Nación intervendrá también el Ministerio de Cultura en coordinación con el MINCETUR.

En el artículo cuarto se establecen los fines del turismo rural comunitario, estos son: a) Fomentar y proteger el desarrollo del turismo comunitario en nuestro país, como una actividad económica complementaria de la comunidad y como una alternativa para la reducción de la pobreza, b) Contribuir al desarrollo de las comunidades que realicen actividades de turismo comunitario en el marco de la presente ley, mediante el fortalecimiento del turismo comunitario como herramienta de desarrollo económico y social, c) Mejorar la calidad de vida de los integrantes de la comunidad mediante el desarrollo de una actividad sostenible, de tal manera que, se diversifiquen las actividades rurales y comunitarias, generando empleo local, reduciendo la pobreza y la migración de sus integrantes

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
400/2021-CR, que propone la Ley General
del Turismo Comunitario en el Perú**

a las ciudades, d) Fomentar y fortalecer la cohesión social en las comunidades, revalorando sus tradiciones y costumbres, e) Promover la conformación y constitución de nuevas asociaciones, comités, empresas familiares, micro y pequeñas empresas turísticas vinculadas al turismo comunitario, f) Garantizar que el desarrollo del turismo comunitario sea sostenible y responsable con la naturaleza, protegiendo los recursos naturales, los ecosistemas, la flora y fauna que los componen, g) Promocionar y proteger el patrimonio cultural de la Nación.

En el artículo quinto se establece que las actividades realizadas en el marco de la Ley se desarrollan y promueven conforme a la inscripción y el RNTC, y gozan de la inafectación de todo tipo de impuestos directos e indirectos que las graven. Asimismo, establece que los emprendimientos iniciados en el marco de dicha Ley, podrán acceder de manera prioritaria a programas que promuevan la reactivación económica y programas dirigidos a beneficiar a las micro y pequeñas empresas; asimismo, gozan de los beneficios e incentivos que les sean aplicables a estas últimas en el marco de la normatividad vigente. Se prioriza la inversión de proyectos en zonas rurales en donde se desarrolla el turismo comunitario.

En el sexto artículo se indica que el Estado, a través de sus entes públicos como los ministerios competentes, los gobiernos regionales y locales garantizan el desarrollo del turismo comunitario, comprometiendo su aplicación en todos los extremos de la Ley y el Reglamento sobre la importancia de promover las actividades del turismo comunitario, para el desarrollo sostenible de las comunidades involucradas, además de informar y promocionar la actividad en todas las plataformas disponibles, sean programas, spots publicitarios, capacitaciones y campañas de fomento en relación a las zonas rurales.

En el séptimo artículo se establece que las comunidades que presten servicio de turismo comunitario podrán inscribirse en el Registro Nacional de Turismo Comunitario – RNTC, es creado y administrado por el MINCETUR. La inscripción en este registro es voluntaria y gratuita, dicho registro tiene el propósito de capacitar y supervisar debidamente a las comunidades campesinas registradas, además de promocionar sus servicios. Asimismo, al inscribirse en dicho registro, las comunidades deberán regir sus actividades en el marco de lo establecido en la Ley que se propone y los lineamientos para el desarrollo del turismo comunitario en el Perú, desarrollados por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

En el octavo artículo se dispone como roles de los gobiernos regionales y locales los siguientes: a) Los gobiernos regionales y locales en el marco de sus competencias, promueven y fomentan el desarrollo del turismo comunitario en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, en coordinación con las comunidades involucradas, priorizando la conectividad, infraestructura y servicios básicos que requiera el desarrollo de la actividad, b) Establecer mecanismos de promoción, capacitación y asesoramiento para el desarrollo de turismo rural comunitario en

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
400/2021-CR, que propone la Ley General
del Turismo Comunitario en el Perú**

su jurisdicción, c) Establecer mecanismos de fomento de la actividad y acercamiento entre el sector privado con las comunidades campesinas y nativas, y, d) Tratar de manera prioritaria el fomento y desarrollo del turismo rural comunitario en sus políticas y en su Plan Estratégico Regional.

En el noveno artículo se señala que el Estado promueve la participación del sector privado mediante el establecimiento de alianzas público-privadas para generar apoyo, colaboración, financiamiento y participación en la creación de proyectos turísticos que beneficien a las comunidades campesinas y nativas, siempre que sean sostenibles y no perturben el patrimonio cultural ni el patrimonio natural, respetando las costumbres y tradiciones originarias.

La primera disposición complementaria establece que el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR son competentes y coordinan con los gobiernos regionales y locales el cumplimiento de lo establecido en la Ley.

La segunda disposición complementaria establece que el Poder Ejecutivo emite en un plazo de noventa (90) días a través de un Decreto Supremo el Reglamento de la Ley.

III. MARCO NORMATIVO NACIONAL

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley 29408, Ley General de Turismo.
- c) Decreto Supremo 003-2010-MINCETUR, Reglamento de la Ley 29408, Ley General de Turismo.
- d) Decreto Legislativo 1329, Decreto Legislativo que crea el fondo "Turismo Emprende".
- e) Ley 30547, Ley que incorpora la Tercera Disposición Complementaria Final al Decreto Supremo N° 1329, Decreto Legislativo que crea el fondo "Turismo Emprende".
- f) Decreto Legislativo 1507, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo 1329 y aprueba medidas para reactivar la actividad turística a través del programa "Turismo Emprende".
- g) Decreto de Urgencia 076-2020, que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa del sector turismo para la reducción del impacto del Covid – 19.
- h) Ley 30541, Ley que fomenta la exportación de servicios y turismo.
- i) Ley 31103, Ley que declara de interés nacional la reactivación del sector turismo y establece medidas para su desarrollo sostenible.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
400/2021-CR, que propone la Ley General
del Turismo Comunitario en el Perú**

- j) Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- k) Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

IV. LEGISLACIÓN COMPARADA

Entre otras podemos señalar:

Parlamento Andino, Decisión N° 1394 Marco Normativo de Turismo Comunitario, aprobado en la Plenaria del Parlamento Andino reunida el 18 de agosto de 2017, elaborado previo a la realización de los estudios técnicos correspondientes, el análisis a las Normas Comunitarias de la CAN, Constituciones Políticas y Legislaciones Internas de los Estados Miembros, así como a los distintos Tratados Internacionales suscritos sobre la materia.

Costa Rica, Ley N° 8724 - Ley de fomento del turismo rural comunitario, tiene como objeto fomentar la actividad turística de tipo rural comunitario, por medio del impulso de empresas de base familiar y comunitaria, con el fin de que las personas habitantes de las comunidades rurales procuren la gestión de su propio desarrollo, incluido el manejo de destinos turísticos locales y que participen en la planificación y el aprovechamiento de los recursos naturales de su entorno de manera sostenible.

Ecuador, el reconocimiento del turismo comunitario como un sector más de la actividad turística fue incorporado en la Ley de Turismo del Ecuador (Ley de Turismo N° 97, 2002).

Bolivia, Ley N° 292, del 25 de Septiembre 2012 Ley General de Turismo "Bolivia te espera", tiene por objeto establecer las políticas generales y el régimen del turismo del Estado Plurinacional de Bolivia, a fin de desarrollar, difundir, promover, incentivar y fomentar la actividad productiva de los sectores turísticos público, privado y comunitario, a través de la adecuación a los modelos de gestión existentes, fortaleciendo el modelo de turismo de base comunitaria, en el marco de las competencias exclusivas asignadas al nivel central del Estado por la Constitución Política del Estado.

Colombia, Ley 2068, del 31 de diciembre de 2020, por el cual se modifica la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones", en su Artículo 17, señala: Turismo Comunitario Rural. El Gobierno Nacional, a través de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo impulsará el turismo comunitario rural, mediante acciones que permitan fortalecer la participación de las comunidades organizadas, el acceso a incentivos, su oferta de servicios turísticos su vinculación a la cadena de actores del ámbito económico, social, cultural ecológico del sector turismo.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
400/2021-CR, que propone la Ley General
del Turismo Comunitario en el Perú**

Honduras, Decreto 126 – 2011, Ley de Fomento del Turismo Rural Sostenible, crea el marco jurídico institucional y los incentivos para el desarrollo del turismo rural sostenible en Honduras.

V. ANTECEDENTES

En el periodo parlamentario complementario 2016-2021, a iniciativa del ex congresista Isaías Pineda Santos, del grupo parlamentario FREPAP, se presentó el proyecto de Ley 7820/2020-CR, que propuso la Ley General del Turismo Comunitario y cuyo objetivo era contribuir al desarrollo sostenible de un turismo ejercido desde las comunidades ubicadas en medios rurales, a través de productos competitivos sostenibles e innovadores, diseñados hacia un mercado objetivo, que genere un dinamismo socioeconómico y una mejora de la calidad de vida de los individuos que integran la comunidad dicha iniciativa fue decretada a la Comisión de Comercio Exterior pero no llegó a ser dictaminada.

En el mismo periodo a iniciativa del ex congresista Lucio Ávila Rojas se presentó el Proyecto de Ley 3599/2018-CR, que propuso declarar de interés nacional y necesidad pública el fomento y desarrollo del Turismo Rural Comunitario, como actividad socio económica estratégica para el desarrollo de las zonas rurales, las comunidades campesinas y pueblos originarios e indígenas del territorio nacional.

Asimismo, a iniciativa del ex congresista Moisés Guía Pianto del grupo parlamentario Peruanos por el Cambio se presentó el Proyecto de Ley 3448/2018-CR, que propuso la ley de promoción del Turismo Rural Comunitario en el Perú, a fin de contribuir junto con los habitantes de las comunidades andinas y amazónicas del Perú al aprovechamiento de los recursos naturales, técnicos, históricos y culturales de sus comunidades y ponerlas en valor frente al mercado turístico nacional e internacional.

Es preciso señalar que ambos proyectos de Ley fueron dictaminados por las comisiones de Comercio Exterior y Turismo y Cultura y Patrimonio Cultural quedándose en orden del día.

Por otro lado, desde el año 2007, a través de la estrategia de turismo comunitario, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo viene impulsando el fortalecimiento y la consolidación de sus emprendimientos, mediante procesos que han permitido incrementar la calidad de los servicios turísticos, articular la oferta con el mercado y fortalecer las competencias individuales y colectivas de los emprendedores de 72 comunidades en 11 regiones del país.¹

Cabe señalar que el ámbito de intervención del turismo comunitario en el Perú para el año 2020 se realizó en 72 comunidades ubicadas en 13 regiones: Amazonas,

¹ Lineamientos para el desarrollo del Turismo Comunitario en el Perú, desarrollados por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
400/2021-CR, que propone la Ley General
del Turismo Comunitario en el Perú**

Arequipa, Ancash, Lima, Loreto, La libertad, Lambayeque, Cusco, Cajamarca, San Martín, Puno, Piura y Madre de Dios. De las 72 comunidades 17 se ubican en la macro región norte, 10 en la macro región centro y 45 en la macro región sur.

Asimismo, para el año 2020 se registraron 1,663 emprendedores ante el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Es preciso recordar las palabras de la doctora Cecilia Castillo Yui, Docente de la Escuela Profesional de Turismo y Hotelería de la Universidad de San Martín de Porras quien refiere que: *"El Turismo apareció y se dio a notar como un fenómeno social a partir de la segunda mitad del siglo XVIII, época considerada como una primera etapa en la historia de esta importante actividad y en la cual se han registrado sus primeros antecedentes como una simple curiosidad, recuerdos de historias de novelistas y escritores, o el deseo de indagar sobre culturas y costumbres. Esto último se fue afianzando y transformando principalmente por los adelantos tecnológicos en los campos del transporte y de las comunicaciones, aspecto que influyó en gran medida en este fenómeno como una parte preponderante de la dinámica sociocultural y económica hasta nuestros días".*²

Cabe recordar que el turismo en nuestro país es la actividad que tiene un crecimiento sostenido a lo largo del tiempo. Según informes de la Organización Mundial de Turismo – OMT, el número de personas que viajaban por ocio se ha multiplicado considerablemente, en 1950 eran 25 millones de viajeros y en 2017 llegaron a 1,320 millones, esto nos muestra un porcentaje de viajeros que paso del 1% al 16% de la población mundial.

Es preciso indicar que la pandemia generada por el COVID-19 ha devastado el sector turístico peruano. De recibir 4,4 millones de turistas extranjeros e ingresar 4,7 mil millones de USD en divisas en 2019, se ha pasado a recibir sólo USD 850 mil entre enero y octubre de 2020, una caída del 76,8% casi uniforme en todos los mercados de origen. MINCETUR estimó que el turismo interno caería en el 2020 un 69,8% pasando de 46,8 millones de viajes a 14,7.³

VI. OPINIONES

Para el mejor estudio, evaluación y elaboración del presente dictamen se solicitó opinión sobre el Proyecto de ley 400/2021-CR a las siguientes entidades:

² Véase en: <http://fcctp.usmp.edu.pe/noticias/articulos-tips-y-consejos/el-turismo-peruano-en-tiempos-del-covid-19> (última visita 12/ 02/2022)

³ Véase en: <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Evolucion-del-turismo-en-Peru-2010-2020-la-influencia-del-COVID-19-y-recomendaciones-pos-COVID-19-nota-sectorial-de-turismo.pdf> (última visita 12/ 02/2022)

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
400/2021-CR, que propone la Ley General
del Turismo Comunitario en el Perú**

a) Presidencia del Consejo de Ministros:

La presidencia del Consejo de Ministros mediante el Oficio Múltiple N° D001457-2021-PCM-SC, solicitó emitir opinión a los Ministerios de Economía y Finanzas, de Comercio Exterior y Turismo, de la Producción y de Cultura.

En virtud del Oficio Múltiple mencionado el Ministerio de la Producción emitió la respectiva opinión indicando lo siguiente:

- Las competencias y funciones del Ministerio de la Producción. Según el artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se establece que el Poder Ejecutivo tiene como competencias exclusivas diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno. En ese sentido los Ministerios y Organismos Públicos del Poder Ejecutivo ejercen sus competencias exclusivas en todo el territorio nacional con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga su normatividad específica y están sujetos a la política nacional y sectorial.
- El artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (en adelante ROF), establece que el PRODUCE es competente entre otros en las materias de pesquería, acuicultura, industria, micro, pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción, desarrollo de cooperativas.
- Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 95 del ROF del PRODUCE, la Dirección General de Política y Análisis Regulatorio (DGPARG) es el órgano de línea con autoridad técnico-normativa, responsable de formular y proponer las políticas nacionales y sectoriales y las normas en la materia de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno; así como del ordenamiento de productos industriales manufacturados y productos fiscalizados. Asimismo, el inciso c) del artículo 69 del ROF, precisa que una de las funciones de la DGPARG, es evaluar propuestas de políticas, normas, reglamentos, entre otros, sobre las materias de sus competencias.
- El artículo 96 del ROF del PRODUCE, señala que: la Dirección de Políticas (en adelante DP) de la DGPARG tiene entre sus funciones evaluar y emitir opinión técnica en asuntos de su competencia, llámese materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
400/2021-CR, que propone la Ley General
del Turismo Comunitario en el Perú**

industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno.

- El literal b) del artículo 99 del ROF, señala que: la DN de la DGPARG tiene por función evaluar las propuestas de normas y directivas en las materias de sus competencias.
- El artículo 108 del ROF, precisa que: la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización (en adelante DGITDF), es la encargada de identificar las tendencias en materia de innovación, aplicación de tecnologías para el sector productivo y, fortalecimiento del emprendimiento y la gestión empresarial a través de la digitalización y formalización, con un enfoque de inclusión productiva, de descentralización y de sostenibilidad ambiental, contribuyendo con su competitividad y productividad.
- En el artículo 101 del ROF, la Dirección General de Desarrollo Empresarial (en adelante, DGDE), es el órgano técnico normativo de línea responsable de promover e implementar las políticas nacionales y sectoriales para el desarrollo productivo de las MIPYME, industria, parques industriales, cooperativas y el comercio interno, a través de la ampliación de mercados, fortalecimiento de capacidades productivas y la creación de espacios de representatividad, en el ámbito de sus competencias.
- Asimismo, el artículo 104 del mencionado ROF, precisa que: la Dirección de Articulación de Mercados, es la dirección de línea de la DGDE, la misma que desarrolla entre otras, las siguientes funciones; de formular propuestas de normas, lineamientos, reglamentos, entre otros, de alcance nacional, para promover y facilitar el acceso a mercados de las MIPYME y modalidades asociativas, en el marco de la norma vigente, así como emitir opinión técnica en el marco de sus competencias.
- Finalmente, por Decreto Supremo N° 012-2017-PRODUCE, se crea el Programa Nacional "TU EMPRESA" (en adelante PNTE), que tiene como objetivo general contribuir al aumento de la productividad y ventas de las micro y pequeñas empresas brindándoles facilidades para formalizarse, acceder al crédito formal, digitalizarse, y desarrollar las capacidades de los/las empresarios/as; en particular, a través de los Centros de Desarrollo Empresarial autorizados por el Ministerio de la Producción.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
400/2021-CR, que propone la Ley General
del Turismo Comunitario en el Perú**

- La **DGITDF**, señala que el Proyecto de Ley tiene por objeto promover el desarrollo de la actividad turística dentro de las zonas rurales del país y áreas que cuenten con gestión comunitaria, mediante el fomento y promoción de la actividad denominada turismo comunitario, y al no haberse encontrado vinculación con las competencias de dicha Dirección General, no corresponde emitir opinión sobre el particular.
- La **DGDE**, señala que: De conformidad al marco relacionado con el turismo la promoción del Turismo Comunitario en el Perú es de competencia del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, no siendo este despacho competente para emitir opinión sobre el particular.
- El Programa Nacional Tu Empresa - **PNTE**, concluye lo siguiente:
 - La Unidad de Gestión de Servicios Empresariales UGSE, informa que no tiene competencias para brindar una opinión al proyecto de Ley en mención.
 - La Unidad de Gestión de Operaciones (UGO), indica que se han identificado que esas acciones de impulso ya vienen siendo desarrolladas por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. Sobre los incentivos del Registro Nacional de Turismo Rural Comunitario se considera que la inafectación de todo tipo de impuestos directos e indirectos que se graven deberían ser sujetos de evaluación y opinión por parte de la SUNAT.
 - La UGEER manifestó que el PNTE contribuye al aumento de la productividad y ventas de la micro y pequeñas empresas. Su población objetivo son las micro y pequeñas empresas a nivel nacional, incluyendo las lideradas por las mujeres, personas con discapacidad, personas adultas mayores, familia de niños, niñas y adolescentes en riesgo. En ese sentido, el PNTE como programa que promueve el desarrollo empresarial de las MYPE, podría ser un canal de atención importante a las MYPE que beneficiaría esta ley, actuando dentro del marco sus competencias. Además, se precisa que, el PNTE tiene implementados 26 Centros de Desarrollo Empresarial a nivel nacional.
- La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (**DGP**) mediante la **DP** concluye que el Ministerio de la Producción no cuenta con las competencias ni funciones en materia de tributación, turismo

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
400/2021-CR, que propone la Ley General
del Turismo Comunitario en el Perú**

**y patrimonio cultural, por lo que no le corresponde emitir opinión
respecto del contenido del Proyecto de Ley.**

- La **DN** concluye que el objeto del Proyecto de Ley no forma parte de las competencias del Ministerio de la Producción. El Proyecto de Ley contiene disposiciones de competencia del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Cultura.
- Finalmente, indica que el Proyecto de Ley contiene aspectos que, si bien podrían estar indirectamente relacionados al Sector Producción, no son parte de sus funciones y competencias, por lo que no corresponde emitir opinión sobre el referido Proyecto de Ley, sin perjuicio que la Comisión Dictaminadora solicite opinión a las dependencias competentes, esto es, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y al Ministerio de Cultura.

b) Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo manifiesta lo siguiente:

- El Sector Comercio Exterior y Turismo está conformado por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), su órgano desconcentrado Plan COPESCO Nacional, y sus dos organismos públicos adscritos: La Comisión de Promoción del Perú para la exportación y el Turismo (PROMPERU) y el Centro de Formación en Turismo (CENFOTUR).
- De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el MINCETUR formula, dirige, coordina, ejecuta y supervisa la política de comercio y turismo. En materia de turismo promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía.
- Asimismo, de acuerdo al artículo 5 de la Ley N° 27790, el MINCETUR, tiene dentro de sus funciones, emitir opinión técnica vinculante e intervenir en la formulación de políticas, acciones y propuestas normativas que tengan incidencia determinante respecto a materias o actividades del ámbito de su competencia.
- En ese contexto, el Reglamento de Organización y Funciones (en adelante ROF) del MINCETUR, aprobado por Decreto Supremo N° 005-

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
400/2021-CR, que propone la Ley General
del Turismo Comunitario en el Perú**

2002-MINCETUR y sus modificatorias, señala en su artículo 7 que, son funciones y atribuciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, entre otras, orientar, formular, dirigir, coordinar, determinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional de comercio exterior, turismo, artesanía (...) en armonía con la política general del Estado, los planes de Gobierno y las leyes en materia de descentralización, supervisando su aplicación.

- Asimismo, el literal a) del artículo 55 del ROF del MINCETUR, establece que el Viceministerio de Turismo, tiene entre sus funciones, la de formular, proponer, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política y estrategia de desarrollo de la actividad turística y artesanal; asimismo, fomentar el turismo y la artesanía en términos de eficiencia y competitividad, en coordinación con los sectores e instituciones vinculadas a su ámbito de competencia, cuando corresponda.
- Por su parte, el artículo 74 del ROF del MINCETUR, establece que la Dirección General de Estrategia Turística (DGET), es el órgano de línea encargado de formular, coordinar y ejecutar estrategias del sector orientadas al desarrollo de los productos y destinos turísticos, así como a la innovación de la oferta turística, dirigiendo, gestionando y supervisando los planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo de los productos y destinos turísticos.
- El literal c) del artículo 74-D del ROF del MINCETUR establece como una de las funciones de la Dirección de Innovación de la oferta Turística (DIOT), la siguiente: *"(...) Diseñar, organizar e implementar la estrategia de turismo comunitario como mecanismo de inclusión económica y social de las poblaciones locales vinculadas a los destinos turísticos"*.
- El Viceministerio de Turismo mediante la Dirección de Innovación de la oferta Turística (DIOT) opina que:
 - El objetivo que persigue el Turismo Comunitario es contribuir al desarrollo de un turismo sostenible desde las comunidades con vocación turística ubicadas en medios rurales en los principales destinos turísticos del país, mediante productos competitivos e innovadores diseñados para un mercado objetivo que genere un dinamismo socioeconómico y una mejora de la calidad de vida de sus pobladores a través de los siguientes objetivos específicos: i) Fortalecer la gestión del Turismo Comunitario a través de las organizaciones de base comunitaria. ii) promover el

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
400/2021-CR, que propone la Ley General
del Turismo Comunitario en el Perú**

fortalecimiento, desarrollo y diferenciación de productos de Turismo Comunitario para ser competitivos y sostenibles. iii) Posicionar los productos de Turismo Comunitario en los diferentes mercados. iv) Fortalecer la gobernanza del Turismo Comunitario.

- El Proyecto de Ley N° 400/2021-CR se sustenta en la necesidad de contar con un marco normativo que permita fortalecer el desarrollo del Turismo Comunitario en el Perú, debido a la existencia de vacíos en los marcos legales y normativos que impiden su pleno desarrollo, consolidación y sostenibilidad. Por ello, se requiere impulsar la generación de un marco legal adaptado al modelo de gestión de los emprendimientos, que permita regular y asegurar la adecuada gestión y prestación de los servicios y/o actividades turísticas de acuerdo a su naturaleza y contexto de las comunidades con vocación turística, garantizando la seguridad y calidad, promoviendo su formalización y mejorando la calidad de vida de las poblaciones locales involucradas.
- La Dirección General de Estrategia Turística (DGET), considera que el Proyecto de Ley N° 400/2021-CR resalta y destaca su propósito, toda vez que **resulta favorable contar con un marco normativo con rango de Ley** el mismo que **permitirá consolidar el desarrollo competitivo y sostenible del Turismo Comunitario en el Perú**, se recomienda centrar el objeto de la propuesta de Ley en fortalecer el desarrollo del Turismo Comunitario en el Perú.
 - La Oficina General de Asesoría Jurídica al igual que el Viceministerio de Turismo opina en el sentido que el Proyecto de Ley N° 400/2021-CR **resulta viable**.
 - La Dirección de innovación de la Oferta Turística manifiesta que el objeto del Proyecto de Ley se resalta y destaca su propósito, toda vez que resulta favorable contar con un marco normativo con rango de Ley, el mismo que permitirá consolidar el desarrollo competitivo y sostenible del Turismo Comunitario en el Perú, sin embargo, se recomienda centrar el objeto de la propuesta de Ley en fortalecer el desarrollo Turístico Comunitario en el Perú, enfatizando su objetivo en la contribución al desarrollo sostenible desde las comunidades con vocación turística, mediante una oferta competitiva y hacia un mercado objetivo, generando dinamismo socioeconómico, y mejora de la calidad de vida de sus poblaciones locales involucradas, de acuerdo al marco técnico vigente como son los

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
400/2021-CR, que propone la Ley General
del Turismo Comunitario en el Perú**

"Lineamientos para el Desarrollo del Turismo Comunitario en el Perú" el cual fue actualizado mediante un proceso participativo a nivel nacional siendo decretado y aprobado el 14 de noviembre de 2019 (R.M. N° 402-2019-MINCETUR).

- En cuanto a la denominación, definiciones, conceptos y objetivos resulta pertinente alinear los términos empleados en el marco de los "Lineamientos para el Desarrollo del Turismo Comunitario en el Perú" (R.M. N° 402-2019-MINCETUR), lo que permitirá orientar el adecuado desarrollo del Turismo Comunitario en el Perú, así como una mayor comprensión de su naturaleza, evitando confusiones e interpretaciones diferentes.

c) Ministerio de Cultura:

El Ministerio de Cultura manifiesta lo siguiente:

- El artículo 24 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que la Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano de administración interna encargado de asesorar y emitir opinión en asuntos de carácter jurídico a la Alta Dirección, asimismo, el numeral 25.6 del artículo 25 del precitado ROF, dispone que tiene como función evaluar, formular y proponer disposiciones legales o reglamentarias sobre materias vinculadas al Sector o las que le encomiende la Alta Dirección.
- Por su parte, la Directiva N° 008-2015-SG/MC "Procedimiento para la atención de pedidos de información y solicitudes de opinión de Proyectos de Ley formulados por los Congresistas de la República ante el Ministerio de Cultura"; aprobada por la Resolución de Secretaría General N° 083-2015-SG/MC, modificada por la Resolución de Secretaría General N° 171-2017-SG/MC, establece en su numeral 7.1.4.2 que la Oficina General de Asesoría Jurídica desarrolla e integra en un solo documento las opiniones de las áreas técnicas competentes, conjuntamente con la opinión legal del Ministerio de Cultura.
- La Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural a través del Informe N° 000179-2021-DGDP/MC señala que la propuesta normativa constituye una buena iniciativa, sin embargo, no incide en las competencias de la dirección general, dado que cualquier infracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación será susceptible del inicio del procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
400/2021-CR, que propone la Ley General
del Turismo Comunitario en el Perú**

- La Dirección General de Industrias Culturales y Artes mediante el Informe N° 000341-2021-DGIA/MC indica no tener competencia para emitir opinión y técnica respecto al citado Proyecto de Ley.
- La Dirección General de Museos a través del Informe N° 000275-2021-DGM/MC señala lo siguiente:
 - El Ministerio de Cultura participa en la medida en que el turismo comunitario se desarrolle en ambientes o localidades o paisajes naturales que contengan patrimonio cultural, tanto material (como arquitectura, arqueología, paisajístico, histórico, etc.) por lo que la participación del Sector Cultura será requerida en diversos casos.
 - Propone que se incluya en el artículo 8 el literal e) *"Establecer mecanismos de colaboración entre los ministerios competentes para el fortalecimiento de la difusión del patrimonio cultural (material y/o inmaterial) y patrimonio natural de las comunidades"*.
- La Dirección General de Patrimonio Cultural a través del Informe N° 000523-2021-DGPC/MC, señala que resulta importante que se establezca en el Proyecto de Ley la intervención del Ministerio de Cultura cuando se involucre a bienes del patrimonio cultural o cuando se realicen actividades relacionadas directa o indirectamente con bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- La Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble mediante el Informe N° 000497-2021-DGPA/MC indica lo siguiente:
 - En el artículo 3 del Proyecto de Ley se recomienda hacer la siguiente precisión: *"El ente rector del turismo comunitario en el Perú es el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, ente que además es responsable de la creación e implementación y control del Registro Nacional de Turismo Comunitario – RNTC. Sin embargo, en los casos en que corresponda y donde estén involucrados bienes del Patrimonio Cultural de la Nación **emitirá opinión técnica** el Ministerio de Cultura, en coordinación con el MINCETUR"*.
 - Se sugiere incorporar un nuevo artículo donde se defina turismo comunitario, tomando en cuenta el numeral 2.1.1 de los lineamientos para el desarrollo del turismo comunitario en el Perú, el cual quedaría redactado de la siguiente manera: *"El turismo comunitario es toda actividad turística que se desarrolla en un medio rural, de manera planificada y sostenible, a través de modelos de gestión con participación activa y el liderazgo de las*

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
400/2021-CR, que propone la Ley General
del Turismo Comunitario en el Perú**

poblaciones locales, representadas por organizaciones de base comunitaria, que se integra de manera armoniosa a las actividades económicas tradicionales locales, para contribuir al desarrollo de la comunidad, siendo su cultura y el entorno natural los componentes claves y diferenciadores que conforman su producto turístico".

- La Dirección General Derechos de los Pueblos Indígenas mediante los informes N° 000161-2021-DGPI/MC y N° 000045-2021-DGPI-PCF/MC emite opinión señalando los siguientes aspectos:

- Se sugiere se incorpore en el artículo 1 el término *"centros poblados o localidades"*
- Se sugiere se incorpore en el artículo 4 el literal h) *Promover el turismo comunitario con pertinencia cultural y lingüística, así como garantizar los derechos culturales y lingüísticos de los integrantes de los pueblos indígenas u originarios y del pueblo afroperuano; y promover el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias en las zonas que se desarrolle el turismo comunitario".*

- La Dirección General de Ciudadanía Intercultural a través del Informe N° 000104-2021-DGCI/MC, el cual acompaña el Informe N° 000071-2021-DIN/MC de la Dirección de Políticas Indígenas sustentado en los Informes N° 000014-2021-DEDR-BTC de la Dirección de Diversidad Cultural y Eliminación de la Discriminación Racial y N° 000063-2021-DAF-SCB/MC de la Dirección de Políticas para la Población Afroperuana, indica lo siguiente:

- Se sugiere que se reemplace la frase "comunidades campesinas o nativas" por la nomenclatura utilizada en la Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios que es ***"localidad indígena u originaria"*** a lo largo de todo el documento.
- En el artículo 3 se recomienda que se precisen los alcances de la intervención del Ministerio de Cultura cuando se encuentren involucrados bienes del patrimonio cultural de la Nación, así como mejorar la redacción del artículo, pues tal como se encuentra en su última cláusula no se aprecia con claridad qué entidad será rectora en los casos donde estén involucrados bienes del patrimonio cultural, es decir si en estos supuestos la rectoría la ejercerá el Ministerio de Cultura o la continuará manteniendo el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
400/2021-CR, que propone la Ley General
del Turismo Comunitario en el Perú**

- En el artículo 4 se regulan los fines del turismo rural comunitario. Al respecto se sugiere uniformizar la denominación, pues el término "turismo rural comunitario" es una denominación que no se condice con la utilizada en otras partes del documento. Se recomienda también diferenciar el objeto de la Ley y la finalidad de la misma.
- La primera disposición complementaria prevé que "El Ministerio de Cultura y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, son competentes, y ambos ministerios coordinan con los gobiernos regionales y locales el cumplimiento del efecto de la presente Ley". Como se desprende del contenido de la disposición su finalidad es precisar las entidades que serán competentes en la materia por lo que, dada su naturaleza y según el Manual de Técnica Legislativa no corresponde que tal regulación se lleve a cabo a través de una Disposición Complementaria, sino que sea incorporada en el texto de la propuesta normativa.
- Finalmente, se pone en conocimiento del Congreso de la República y de la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros los comentarios, sugerencias y recomendaciones formuladas.

VII. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

El turismo comunitario puede ser entendido como el conjunto de experiencias de viaje auténticas y de calidad que ofrecen las diferentes comunidades de la costa, sierra y selva del Perú, basados en la cultura viva y la naturaleza única de sus territorios, los cuales protegen, conservan y la comparten al visitante, siendo la parte esencial de sus productos.

El objetivo del turismo comunitario es contribuir al desarrollo de un turismo sostenible desde las comunidades con vocación turística mediante experiencias de viaje, que generen dinamismo socioeconómico y una mejora de la calidad de vida de las comunidades involucradas.

El turismo comunitario constituye una herramienta eficaz para contribuir al desarrollo económico y social de las comunidades locales, al ser un medio de inclusión y desarrollo sostenible para los destinos turísticos.

Este tipo de turismo agrupa diferentes formas o modelo de gestión, tiene como elemento básico la participación de la población local en la actividad turística, debiendo desarrollarse esta con respeto y cuidado del medio ambiente procurando el uso sostenible de los recursos naturales.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
400/2021-CR, que propone la Ley General
del Turismo Comunitario en el Perú**

Cabe indicar que los modelos de desarrollo turístico buscan la inclusión social y económica de las poblaciones rurales mediante el desarrollo de diversos productos y servicios que son dirigidos a los turistas, para tal efecto, un factor clave es garantizar que las comunidades locales gestionen de forma adecuada sus activos naturales, culturales, financieros y sociales generando su propio desarrollo.

Es preciso señalar que, en el año 2017, según datos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, se incrementó de forma considerable el número de turistas que visitaban las comunidades al interior del país, llegando a constituirse en el 48% del total de turistas extranjeros vacacionistas en nuestro país. Esta cifra se incrementó en comparación con el año 2016, cuando la cifra alcanzó el 21% del total de turistas. No obstante, el turismo comunitario, a pesar de los beneficios que lleva a las comunidades aún enfrenta ciertos retos para su desarrollo.

Es preciso indicar que la propuesta legislativa materia del presente dictamen se sustenta en la necesidad de contar con un marco normativo que permita fortalecer el desarrollo del turismo comunitario en el Perú, debido a la existencia de vacíos en los marcos legales y normativos que impiden su pleno desarrollo, consolidación y sostenibilidad. Por ello, se requiere impulsar la generación de un marco legal adaptado al modelo de gestión de los emprendimientos, que permita regular y asegurar la adecuada gestión y prestación de los servicios y/o actividades turísticas de acuerdo a la naturaleza y contexto de las comunidades con vocación turística; garantizando la seguridad y calidad, promoviendo su formalización y mejorando la calidad de vida las poblaciones locales involucradas.

Asimismo, la iniciativa legislativa en la exposición de motivos destaca la labor del MINCETUR a lo largo de los 13 años en el fortalecimiento del turismo comunitario en el Perú, refiriendo sus procesos de intervención que han permitido incrementar la calidad de la oferta turística. Asimismo, hace referencia a los anteriores proyectos de ley de turismo comunitario que desde el legislativo se impulsaron en coordinación con el MINCETUR. A su vez, resalta que, dada la importancia que representa el turismo comunitario para el desarrollo turístico sostenible del país y de las comunidades involucradas, requiere contar con un marco legal que regulen su actividad e impulse su consolidación con el esfuerzo articulado de los diferentes actores públicos y privados liderados por el MINCETUR.

La Ley 31103, Ley que declara de interés nacional la reactivación del sector turismo y establece medidas para su desarrollo sostenible, dictó disposiciones que coadyuvan a la reactivación económica, preservación y desarrollo sostenible del sector turismo, en el marco de la declaratoria de emergencia nacional por la Covid-19, en los tres (3) niveles de gobierno, construida entre otros aspectos previendo que, la competencia por la reactivación del turismo receptivo sería agresiva, y la necesidad de que el Perú se posicione como un objetivo multi destino, con productos turísticos de primer nivel, con una oferta de destinos a nivel nacional sólida, sostenible, segura,

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
400/2021-CR, que propone la Ley General
del Turismo Comunitario en el Perú**

fortaleciendo y mejorando la competitividad del sector, y la articulación público privada, consideró entre otras las siguientes disposiciones:

a) La Estrategia Nacional de Reactivación del Sector Turismo

Se establece que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en coordinación con las entidades del Poder Ejecutivo competentes, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, el sector privado y la sociedad civil, elabora y aprueba la Estrategia Nacional de Reactivación del Sector Turismo.

b) La Priorización de acciones del Poder Ejecutivo

Las entidades del Poder Ejecutivo competentes, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, priorizan la ejecución de las acciones destinadas a crear, ampliar, mejorar y recuperar la infraestructura turística, su infraestructura vial, saneamiento básico y ordenamiento urbano en el área de soporte de los destinos turísticos, con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, sin demandar mayores recursos al erario nacional.

c) La Promoción de proyectos turísticos y priorización de proyectos de inversión

Se faculta a los gobiernos regionales y gobiernos locales, en el marco de su autonomía y competencias, la asignación de hasta un diez por ciento (10 %) de los recursos provenientes del canon para la promoción de proyectos turísticos locales y de la Estrategia Nacional de Reactivación del Sector Turismo.

d) El Régimen de Aplazamiento y/o Fraccionamiento para el Sector Turismo (RAF-TURISMO)

Se crea un Régimen de Aplazamiento y/o Fraccionamiento para el Sector Turismo (RAF-TURISMO) respecto de las deudas tributarias administradas por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat) que, constituyan ingresos del tesoro público o de ESSALUD, a fin de mitigar el impacto sobre dicho sector, de las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria dispuestas en la declaratoria de estado de emergencia nacional, decretado frente a las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la Covid-19.

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo en cumplimiento a lo establecido en la Ley 31103, mediante la Resolución Viceministerial N° 0004-2021- MINCETUR/VMT, aprobó la Estrategia Nacional de Reactivación del Sector Turismo 2021-2023, el cual contempla entre sus líneas de acción para cada una de las estrategias. Señalando dentro del acápite C. Diversificación, innovación y fortalecimiento de la oferta turística en destinos, resaltando sus fortalezas culturales y naturales, que se fortalecerán iniciativas de productos turísticos especializados como Turismo Comunitario.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
400/2021-CR, que propone la Ley General
del Turismo Comunitario en el Perú**

Por lo que, la propuesta legislativa guarda consonancia con la ley 31103, complementa el objetivo de la norma acotada y se relaciona con la Estrategia Nacional de Reactivación del Sector Turismo 2021-2023.

VIII. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa no modifica ninguna norma vigente de la legislación nacional. Se incorpora al espectro jurídico, cubriendo un vacío a nivel legislativo con la finalidad de promover, impulsar y fortalecer el desarrollo de la actividad turística, dentro de las zonas rurales del país y áreas que cuenten con gestión comunitaria; protegiendo y promoviendo patrimonio cultural y natural tangible e intangible de las mismas.

La propuesta guarda consonancia con las medidas legislativas y de políticas de Estado para impulsar el sector turístico que ha sido seriamente afectado por los efectos de la pandemia del coronavirus y al dar los elementos necesario para el desarrollo del turismo comunitario contribuye además al desarrollo de la comunidad, que oferta su cultura y el entorno natural como componentes claves y diferenciadores que conforman su producto turístico.

La iniciativa legislativa se complementa con los artículos 1 y 2 de la ley 29408, Ley General de Turismo; que declara de interés nacional el turismo y su tratamiento como política prioritaria del Estado para el desarrollo del país, debiendo los ministerios, gobiernos regionales, gobiernos locales y las entidades públicas vinculadas a las necesidades de infraestructura y servicios para el desarrollo sostenible de la actividad turística considerar en sus planes, presupuestos, programas, proyectos y acciones, los requerimientos del sector turismo formulados por el ente rector de esta actividad; y el promover, incentivar y regular el desarrollo sostenible de la actividad turística. Su aplicación es obligatoria en los tres (3) niveles de gobierno: Nacional, regional y local, en coordinación con los distintos actores vinculados al sector, respectivamente.

Igualmente se complementa con la Ley 31103, que declara de interés nacional la reactivación del sector turismo y establece medidas para su desarrollo sostenible, dictó disposiciones que coadyuven a la reactivación económica, preservación y desarrollo sostenible del sector turismo, en el marco de la declaratoria de emergencia nacional por la Covid-19. Así como, con la Estrategia Nacional de Reactivación del Sector Turismo 2021-2023, que contempla entre sus líneas de acción para cada una de las estrategias. Señalando dentro del acápite C. Diversificación, innovación y fortalecimiento de la oferta turística en destinos, resaltando sus fortalezas culturales y naturales, que se fortalecerán iniciativas de productos turísticos especializados como Turismo Comunitario.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
400/2021-CR, que propone la Ley General
del Turismo Comunitario en el Perú**

La aprobación de la propuesta legislativa guarda correspondencia con los preceptos contenidos en los artículos 58 y 59 de nuestra Carta Política, se fortalece al sector turismo y la actividad económica que por ella, se desarrolla y se establece mecanismos de superación y desarrollo para la comunidad que se dedica al turismo comunitario, pero, que se encuentra en situación de vulnerabilidad además se propicia la generación de empresas.

IX. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Se identifica en el análisis costo – beneficio de la norma propuesta, lo siguiente:

SECTORES QUE SE BENEFICIARÁN:

- a) Se contará con una norma con rango de ley que regule el turismo comunitario, considerando que se prevé su crecimiento.
- b) Se fortalece el turismo nacional, promueve el turismo receptivo y se diversifica la oferta turística.
- c) Activa la economía local y las distintas actividades productivas de la comunidad, orientándolos a un desarrollo sostenible.
- d) El turismo comunitario, es un catalizador de inclusión y desarrollo para la comunidad.
- e) Permitirá mejorar la calidad de vida de la comunidad en tanto que, el turismo comunitario se constituye en fuente generadora de trabajo sostenible y permanente, fortalece el entorno social y las relaciones interculturales, posibilita el acceso a servicios básicos, reduce su vulnerabilidad y la migración a la ciudad.
- f) Se promociona y protege el patrimonio cultural de la Nación.
- g) Se fomenta y fortalece la cohesión social en las comunidades, revalorando sus tradiciones, costumbres, cultura, las actividades tradicionales en peligro de

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
400/2021-CR, que propone la Ley General
del Turismo Comunitario en el Perú**

desaparecer. Se fortalecen las identidades colectivas que mantienen su estilo de vida cotidiana.

- h) Se promueve la pertinencia cultural y lingüística, se garantizan los derechos culturales y lingüísticos de los integrantes de los pueblos indígenas u originarios y del pueblo afroperuano; y se promueve el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias en las zonas que se desarrolle.
- i) Se garantiza que el desarrollo del turismo comunitario sea sostenible y responsable con la naturaleza, protegiendo los recursos naturales, los ecosistemas, la flora y fauna que los componen.
- j) Se promueve la conformación y constitución de nuevas asociaciones, comités, empresas familiares, micro y pequeñas empresas turísticas vinculadas al turismo comunitario.
- k) Si bien para el año 2020 el turismo comunitario se realizó en 72 comunidades ubicadas en 13 regiones: Amazonas, Arequipa, Ancash, Lima, Loreto, La libertad, Lambayeque, Cusco, Cajamarca, San Martín, Puno, Piura y Madre de Dios. El beneficio es mucho más amplio, considerando la riqueza cultural y natural de nuestro país, que permite que pueda realizarse el turismo comunitario prácticamente en todo el territorio nacional.
- l) Para el año 2020 se registraron 1,663 emprendedores ante el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, con las medidas legislativas propuestas y las acciones que deben realizarse desde los 3 niveles de gobierno, se espera que este número se incremente.
- m) Permite acercar al turista a la cultura local que visita, más allá del entorno puramente comercial, convirtiéndose en una experiencia única sustentada en la riqueza cultural y natural de la comunidad, en su periplo turístico, vivencia que transmitirá en su entorno, convirtiéndose así, en un agente difusor del país como un destino turístico seguro, de calidad, competitivo y sostenible.

SECTORES QUE SE PERJUDICARÍAN:

- No existe perjuicio para ningún sector de la población o del Estado,

EFFECTOS MONETARIOS Y NO MONETARIOS:

- a) La presente propuesta no significa un gasto para el Estado

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
400/2021-CR, que propone la Ley General
del Turismo Comunitario en el Perú**

- b) El turismo es una importante fuente de empleo: 679 mil empleos directos en 2019 (el 3,96% de la población ocupada peruana) que, al incluir los empleos indirectos (778 mil), sitúa a la proporción sobre el empleo total en el 8,50%. Además, por cada puesto de trabajo que hay en el sector turístico se crean 1,15 empleos adicionales en el resto de la economía⁴, por lo que, resulta beneficioso para el país.
- c) La "Estrategia Nacional de Reactivación del Sector Turismo 2021 – 2023", considera la Identificación y promoción de inversiones para el desarrollo de infraestructura turística. La estimación de la brecha de infraestructura pública turística en el País bordea el 92%⁵, prevé que, a través del Plan COPESCO Nacional, que en el año 2021 se concluya e inaugure 10 proyectos de inversión en ocho (8) regiones, e incorporar nuevos proyectos de inversión (expedientes técnicos y obras) en los siguientes años, en beneficio de más destinos turísticos. También, a través de PROINVERSIÓN, el Sector viene desarrollando proyectos de inversión bajo la modalidad Asociación Público Privada (APP) que permitirán el acondicionamiento turístico y la implementación de facilidades para el visitante, permitiendo la mejora de los servicios turísticos públicos contribuyendo a la reducción de brechas de servicios turísticos públicos del Sector Turismo. Como parte de esta estrategia, se vienen trabajando acciones de manera articulada con los diferentes sectores del ejecutivo, gobiernos regionales y locales, así como también con organismos internacionales para el impulso del turismo a través de la identificación y promoción de inversiones que permitan el desarrollo de infraestructura turística en los destinos (gestión de una red con instituciones públicas y privadas a nivel nacional para la identificación de proyectos para el Sector Turismo). Coligiéndose que, ya se han destinado partidas presupuestales y estrategias articuladas con los distintos sectores involucrados, para reducir las distintas brechas existentes, Implementación de capacitaciones y asistencias técnicas para gestores turísticos y demás actores locales de forma continua⁵, entre otras acciones, resultando que, el turismo comunitario contribuye a la reactivación del sector.

⁴ Banco Interamericano de Desarrollo. Evolución del turismo en Perú 2010 - 2020, la influencia del COVID -19 y recomendaciones pos -COVID -19. Nota sectorial de turismo. Banco Interamericano de Desarrollo División de Medio Ambiente, Desarrollo Rural y Administración de Riesgos por Desastres Agosto 2021. página 10.

Véase en: <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Evolucion-del-turismo-en-Peru-2010-2020-la-influencia-del-COVID-19-y-recomendaciones-pos-COVID-19-nota-sectorial-de-turismo.pdf> (última visita 12/ 02/2022)

⁵ Estrategia Nacional de Reactivación del Sector Turismo 2021 – 2023, aprobada por Resolución Viceministerial N° 0004 - 2021 - MINCETUR/VMT

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
400/2021-CR, que propone la Ley General
del Turismo Comunitario en el Perú**

X. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN del Proyecto de Ley 400/2021-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

LEY GENERAL DEL TURISMO COMUNITARIO EN EL PERÚ

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer el marco general para el desarrollo del turismo comunitario en el país.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad promover, impulsar y fortalecer el desarrollo de la actividad turística, dentro de las zonas rurales del país y áreas que cuenten con gestión comunitaria; protegiendo y promoviendo el patrimonio cultural y natural tangible e intangible de las mismas.

Artículo 3.- Definición de turismo comunitario

El turismo comunitario es toda actividad turística que se desarrolla en un medio rural, de manera planificada y sostenible, a través de modelos de gestión con participación activa y el liderazgo de las poblaciones locales, representadas por organizaciones de base comunitaria, que se integra de manera armoniosa a las actividades económicas tradicionales locales, para contribuir al desarrollo de la comunidad, siendo su cultura y el entorno natural los componentes claves y diferenciadores que conforman su producto turístico.

El turismo comunitario está conformado por un conjunto de servicios y actividades turísticas, ofertadas por las comunidades y basadas en la cultura local, contexto social, naturaleza y particularidades del territorio.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
400/2021-CR, que propone la Ley General
del Turismo Comunitario en el Perú**

Artículo 4.- Ente Rector del turismo comunitario

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo es el ente rector a nivel nacional competente en materia de turismo y encargado de impulsar el fortalecimiento y desarrollo competitivo y sostenible del turismo comunitario en el Perú.

En los casos en que el turismo comunitario involucre bienes del patrimonio cultural de la Nación, se requiere la opinión técnica favorable del Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Artículo 5.- Fines del turismo comunitario

- a) Contribuir como herramienta del desarrollo económico y social de las comunidades.
- b) Mejorar la calidad de vida de los integrantes de la comunidad mediante el desarrollo de una actividad económica sostenible, que genere empleo local, reduciendo la pobreza y la migración de sus pobladores a la ciudad.
- c) Fomentar y fortalecer la cohesión social en las comunidades, revalorando sus tradiciones y costumbres.
- d) Promover la conformación y constitución de nuevas asociaciones, comités, empresas familiares, y micro y pequeñas empresas turísticas vinculadas al turismo comunitario.
- e) Garantizar que el desarrollo del turismo comunitario sea sostenible y responsable con la naturaleza, protegiendo los recursos naturales, los ecosistemas, y la flora y fauna que los componen.
- f) Promocionar y proteger el patrimonio cultural de la Nación.
- g) Promover la pertinencia cultural y lingüística, así como garantizar los derechos culturales y lingüísticos de los integrantes de los pueblos indígenas u originarios y del pueblo afroperuano; y promover el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias en las zonas que se desarrolle.

Artículo 6.- Rol de los gobiernos regionales y locales

Los gobiernos regionales y locales, en el marco de sus competencias y funciones, en coordinación con las comunidades y el ente rector:

- a) Priorizan la conectividad, infraestructura y servicios básicos que requiera el desarrollo del turismo comunitario.
- b) Incluyen en los procesos de elaboración de los respectivos documentos de la gestión turística y/o desarrollo económico de los gobiernos regionales y locales, a los emprendimientos del turismo comunitario.
- c) Formulan proyectos de inversión local, regional y nacional que permitan brindar las condiciones suficientes para que la inversión de las poblaciones locales se

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
400/2021-CR, que propone la Ley General
del Turismo Comunitario en el Perú**

complemente y permitan la puesta en mercado de productos turísticos de calidad y competitivos.

- d) Promueven la gestión de otros mecanismos de apoyo para el turismo comunitario en coordinación con Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Artículo 7.- Participación del Estado y del Sector Privado

En el desarrollo y fortalecimiento del turismo comunitario en el Perú, participan, en cumplimiento de los mecanismos establecidos en la presente ley y su reglamento, los diferentes sectores del Estado y de la actividad privada que tengan vinculación directa e indirecta con dicha actividad, en el marco de sus competencias y objetivos, respectivamente.

El Estado fomenta la participación del sector privado para el desarrollo del turismo comunitario a nivel nacional, mediante estrategias que impulsen su competitividad, aporten valor y contribuyan a su desarrollo sostenible, sin perturbar el patrimonio natural y/o cultural, respetando las costumbres y tradiciones originarias, basadas en acuerdos con los emprendimientos comunitarios, acorde a su marco técnico, en coordinación con el ente rector Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y las propias comunidades.

Artículo 8.- Registro nacional de turismo comunitario

Crease el Registro Nacional de Turismo Comunitario (RNTC), el cual reúne a las organizaciones de base comunitaria que cumplan con características y condiciones para el desarrollo del turismo comunitario en el Perú.

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo es el responsable de elaborar, actualizar y gestionar el Registro Nacional de Turismo Comunitario, cuyo contenido y características se establecen en el reglamento de la presente ley.

Artículo 9.- Beneficios e Incentivos

Los emprendimientos reconocidos a través del Registro Nacional de Turismo Comunitario podrán acceder a diversos beneficios e incentivos desarrollados por los distintos niveles de gobierno en materia turística, en concordancia con el objetivo de la presente ley. Estos beneficios se establecen en el reglamento de la misma.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
400/2021-CR, que propone la Ley General
del Turismo Comunitario en el Perú**

Primero. - El Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR publica el reglamento de la presente ley dentro de los ciento veinte (120) días contados desde su promulgación.

Segundo. - La implementación de la presente ley no implica la creación o aumento de gasto público.

Dese cuenta.
Sala de Comisiones
Lima, 15 de febrero de 2022



Firmado digitalmente por:
DOROTEA AROMERO
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 20/02/2022 18:20:06-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEA AROMERO
Ana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/02/2022 18:00:29-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/02/2022 15:24:15-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 18/02/2022 20:15:46-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/02/2022 15:53:03-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/02/2022 13:40:25-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/02/2022 12:48:26-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/02/2022 14:40:33-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/02/2022 17:07:02-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/02/2022 09:13:53-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHÉ Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/02/2022 12:15:17-0500

Lima, 24 de febrero de 2022

Oficio N° 434 -2021-2022/JAMM-CR

Señora Congresista:

NORMA YARROW LUMBRERAS

Presidenta del Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de Gestión del Estado.

Presente. –

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez; manifestarle que, por encontrarme en Semana de Representación, me encuentro sin cobertura, lo cual presento inconvenientes técnicos para poder realizar mi firma digitalizada, al dictamen del Proyecto de Ley 400/2021-CR aprobado en la Sexta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Descentralización efectuada el martes 15 de febrero de 2022.

Agradezco su comprensión , por las razones expuestas , sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y deferente estima.

Atentamente,



JORGE A. MARTICORENA MENDOZA
Congresista de la República del Perú

JAMM/vrn